



Resolución Gerencial General Regional N° 908 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 JUL. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **HECTOR DULIO PEDRAZA GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional No. 001490 del 04 de mayo del 2011; y el Informe Legal No. 859-2011-GRC/GAJ del 19 de julio del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001490 del 04 de mayo del 2011, **SE RESUELVE: ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros la solicitud formulada por **HECTOR DULIO PEDRAZA GUTIERREZ** respecto del pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%;

Que, con expediente N° 020735 del 22 de junio del 2011, **HECTOR DULIO PEDRAZA GUTIERREZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001490 del 04 de mayo del 2011, por no encontrarla arreglada a Ley;

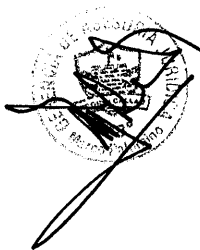
Que, mediante Hoja de Ruta N° 019636, el Director Regional de Educación del Callao, eleva dicho recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece **“ Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas ”**; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula **“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”**;

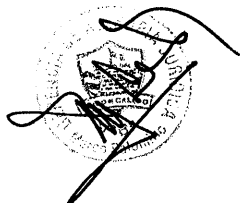
Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipula **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **HECTOR DULIO PEDRAZA GUTIERREZ** interpuso recuso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001490 del 04 de mayo del 2011, mediante expediente N° 020735, el día 22 de junio del 2011, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diecinueve (19), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **HECTOR DULIO PEDRAZA GUTIERREZ**, recibió la Resolución impugnada el día **13 de mayo del 2011**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo de apelación era hasta **el 03 de junio del 2011 y no el día 22 de junio del 2011**, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“ El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios ”**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300 – 2005 – CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión , manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en ultima instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que esta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con la dispuesto en el artículo 21, inciso ``d`` de la Ley N° 27867 ``Ley Orgánica de Gobiernos Regionales``, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 – 2008 – REGION CALLAO – CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **HECTOR DULIO PEDRAZA GUTIERREZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001490 del 04 de mayo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- DEVOLVER el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional del Callao

.....
Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL